

**ORDENANZA N° 496/1968**

**VISTO:**

El Decreto Ordenanza N° 715, de fecha 9 de Marzo de 1963, a foja uno del exp. 451, Letra D. Libro 4, por el que se acepta un lote de terreno ofrecido en donación por parte de los Señores: Cardoso Hnos. e Hijos S.R.L., cuya ubicación y medidas se especifican en el citado Decreto Ordenanza y en la nota de ofrecimiento de los Señores Cardoso, correspondiente al Expte. 1986, Letra C., Libro 6 a foja 1; y

**CONSIDERANDO:**

Que el citado Decreto Ordenanza, no ha sido elevado en su oportunidad la aprobación por el Superior Gobierno de la Provincia;

Que las Ordenanzas que actualmente se dictan en este sentido, no necesitan ser elevadas, por estar el D.E., facultado para aprobar trámites de estas naturaleza, siempre que los gastos lo insuman por cantidad superior a los setecientos cincuenta mil pesos m/n;

Que los gastos que ocasiona la aceptación mencionada no alcanzan a la suma citada; el INTENDENTE MUNICIPAL sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**ART.1°)-ACÉPTASE** la donación del inmueble descrito en el Decreto Ordenanza 715 y cuyos datos y linderos constan en el escrito de donación.-----

**ART.2°)- PROCÉDASE** a la escrituración por ante la escribana Señorita Nelly A. Audero, según sorteo.-----

**ART.3°)-HÁGASE** cargo la Municipalidad, de la deuda de setenta y cuatro mil novecientos y ocho pesos que corresponden a obras de pavimentación, como así de las tasas Municipales que ascienden a la suma de dieciocho mil ciento veinte pesos a más de lo adeudado en concepto de impuesto inmobiliario que ha la fecha suma tres mil ochocientos noventa y nueve pesos, de lo que resulta un total de noventa y seis mil ciento diecisiete pesos.-----

**ART.4°)-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputará a Capítulo I - Anexo II - Inversiones - Item II - Obras Públicas - Part. 25. - Construcción, Alcantarillas, Paseos, Cunetas, etc.-----

**ART.5°)-** Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-----

**SALA DE SESIONES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2008.-**